

ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN

Reunidos en Madrid el día 01 de Junio de 2017

a las 16 horas, todas las personas, que a continuación se detallan:

<u>Nombres y Apellidos</u> de las personas asistentes (Si es persona jurídica, razón social y representante)	<u>Nacionalidad</u>	<u>Domicilio Completo</u>
<u>D/Da. Pastora del Carmen Barrios</u> <u>de Tovar</u>	<u>Venezolana</u>	<u>Calle General Pardiñas 3</u> <u>planta 1 B Madrid 28001</u>
<u>Miguel José Tovar Santamaría</u>	<u>Venezolano</u>	<u>Calle General Pardiñas 3</u> <u>planta 1 B Madrid 28001</u>
<u>Zully José Tovar Barrios</u>	<u>Venezolana</u>	<u>Calle General Pardiñas 3</u> <u>planta 1 B Madrid 28001</u>

ACUERDAN:.

1º- Constituir una Asociación, al amparo del Artículo 22 de la Constitución y de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, que se denominará **Asociación Fe, Esperanza, Amor**.
(recuerden que la denominación debe ser idéntica en toda su extensión, incluidas siglas, a la que figure en el artículo 1º de los estatutos, así como en el resto de la documentación)

2º- Aprobar los Estatutos por los que se va a regir la Asociación, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º- Nombrar los miembros del órgano de gobierno y representación formado por (como mínimo 3 miembros de entre las personas asistentes):

Presidente/a: Pastora Barrios de Tovar

Secretario/a: Zully Tovar Barrios

Vicepresidente/a: (en su caso): D/Da. Miguel Tovar Santamaría

Tesorero/a (en su caso): D/Da.

Vocales (en su caso): D/Da.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 18 horas del día de la ,
fecha, 1 de junio 2017

Firma original de todos los asistentes
en los 2 ejemplares del Acta Fundacional/ AMPAS 3 ejemplares con firmas originales



Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/574666.9/17 Fecha: 19/12/2017 11:27



Cons. Presidencia, Justicia y Port. Gob.
Reg.C Presid. Just. y PG (CA)
Destino: Miguel José Tovar Santamaría

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA CENTROS FE, ESPERANZA, AMOR

Vista la solicitud formulada por D. Miguel José Tovar Santamaría, y otros para que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid la entidad denominada CENTROS FE, ESPERANZA, AMOR, con domicilio social en C/ General Pardiñas, nº 12, Oficina 6, 28001-MADRID, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que con fecha 1 de junio de 2017, se constituyó la entidad denominada CENTROS FE, ESPERANZA, AMOR, designando a las siguientes personas como miembros del órgano de gobierno y representación:
Presidenta: D^a Pastora Barrios de Tovar; Secretario: D. Zully Tovar Barrios;
Vicepresidente: D. Miguel Tovar Santamaría.

SEGUNDO: Que, entre otros extremos, los Estatutos aprobados establecen sus fines en el artículo 2º y sus actividades en el artículo 3º, que el ámbito territorial de actuación es el de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que revisados sus fines y actividades estos son acordes con la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación específica que regule tales actividades.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 25/2015, de 26 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 130/2017, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



Comunidad de Madrid

En consecuencia, y a propuesta del Área de Fundaciones y Asociaciones

RESUELVO:

Primero.- Inscribir la Entidad denominada CENTROS FE, ESPERANZA, AMOR, de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Sección Primera, número 37.714, a los solos efectos de publicidad.

Firmado digitalmente por CARLOS MARÍA DE URQUIJO VALDIVIELSO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.12.15 12:53:51 CET
Huella dig.: 4e575c25b43563cd1de8f1feabf2335f0866d052



Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se le da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/OS:

D. Miguel José Tovar Santamaría
C/ General Pardiñas, 3p, 1º B; 28001 MADRID



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTROS FE, ESPERANZA, AMOR

CAPÍTULO I: DENOMINACION. FINES, DOMICILIO y ÁMBITO.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO IV: SOCIOS.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACION. FINES, DOMICILIO y ÁMBITO.

Artículo 1º. – Con el título de CENTROS FE, ESPERANZA, AMOR se denomina una ASOCIACIÓN acogida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Dicha entidad carece de cualquier fin de lucro y no está sometida a ningún régimen asociativo o legislativo específico de los reseñados en el artículo 1 numerales 2,3 y 4 de la Ley Orgánica 1/2002.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2º. – La existencia de esta Asociación tiene como fines:

Ayudar y crear cauces a la promoción humana y la cooperación al desarrollo integral de todos los hombres y mujeres, especialmente de los más desfavorecidos y familias en precariedad, en riesgo de exclusión o marginados, comprendiendo como tales a:

1. Menores y adolescentes en desventaja por motivos de fracaso escolar, falta de capacitación profesional, o provenientes de un entorno social o familiar deteriorado.
2. Víctimas de situaciones de abandono o maltrato físico o psíquico.
3. Víctimas de Adicciones: Drogodependientes y ex-drogodependientes. Alcohólicos y ex-alcohólicos. Ludópatas. Otras dependencias.
4. Reclusos y ex-reclusos.
5. Enfermos de SIDA y otras patologías asociadas.
6. Mujeres en situaciones de prostitución, con cargas familiares o en situaciones de pobreza.
7. Mujeres maltratadas o violadas.
8. Transeúntes; población sin techo.
9. Minorías étnicas.
10. Emigrantes e inmigrantes.
11. Refugiados;
12. Ancianos
13. Discapacitados físicos o psíquicos.

14. Enfermos mentales.

15. Cuantas otras formas de riesgo de exclusión social y marginación puedan presentarse.

Artículo 3º. – Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Consecución y aprovechamiento de bienes y productos excedentarios con intención de hacerlos llegar a centros asistenciales y, a través de ellos, a las personas que los necesiten.
- Intervenciones de carácter Bio-Psico-Social.
- Envío de ayuda humanitaria a zonas en precariedad.
- Cursos, Jornadas, Congresos.
- Actividades de orientación, acogida, acompañamiento y seguimiento de los colectivos arriba mencionados.
- Actividades de carácter educativo, sanitario, social y cultural en cualquiera de sus manifestaciones.
- Actividades de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción.
- Actividades de capacitación laboral y de acompañamiento a la inserción socio-laboral. (Formación profesional ocupacional no reglada).
- Acciones de sensibilización y divulgación.
- Acciones de cooperación internacional, transregional e interregional.
- Actuaciones de asesoramiento y apoyo a la gestión de otras organizaciones o entidades tanto públicas como privadas.
- Estudios e investigaciones.
- Formación continua de profesionales.
- Investigación Social y Publicaciones.
- Acciones de fomento, promoción y formación del voluntariado social.
- Colaboración con entidades públicas o privadas: servicios sociales, servicios sanitarios, administración de justicia, instituciones penitenciarias, cooperación internacional, etc.
- Fomento de la participación ciudadana en orden a la tolerancia, la solidaridad, la justicia social, los derechos humanos, etc.
- Promover y participar en actividades de carácter transnacional, especialmente con países de Asia, Europa, Iberoamérica y África, bien en colaboración con otras entidades, organizaciones no gubernamentales, bien con instituciones públicas o privadas.
- Cualquier otro tipo de actividad que sirva para el desarrollo humano y social.

Artículo 4º. – La Asociación establece su domicilio social en Calle General Pardinas 12, oficina 6, 28001, Madrid, y su ámbito de actuación comprende Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5º.– La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, Secretario y Tesorero, pudiéndose elegir vocales en caso que la Asamblea lo crea oportuno.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por la mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Se renovará la mitad de la Junta Directiva cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y aceptada por ésta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración de sus mandatos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir retribución en función de su cargo y adecuada a la realización de su servicio o trabajo.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 6º. – La Junta Directiva se reunirá cuantas veces determine su presidente y a iniciativa o petición de UNA TERCERA PARTE de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 7º. _Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son responsabilidades particulares de la Junta Directiva:

- 
- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - b) Concretar las líneas y criterios institucionales sobre las acciones, los planes, programas y proyectos de actuación necesarios para conseguir los fines de la asociación.
 - c) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos jurídicos precisos para ello.
 - d) Seleccionar y decidir la contratación del Personal que dirija, coordine, gerencie, etc. los distintos servicios, planes, programas o proyectos.
 - e) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y balance de cuentas anuales.
 - f) Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
 - g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios

Artículo 8º. – El Presidente tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos tanto públicos como privados.
- b) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Otorgar Poderes. Firmar contratos.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, de ello dará cuenta lo antes posible a la Junta Directiva.

f) Garantizar los principios democráticos en la toma de decisiones así como el cumplimiento de las mismas

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente de manera permanente o puntual alguna de sus responsabilidades.

Artículo 9º. – El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste teniendo en dicho caso las mismas atribuciones del Presidente

De manera permanente o puntual y por delegación del Presidente podrá asumir ordinariamente las responsabilidades que éste le delegue o que la Junta Directiva o la Asamblea General le encarguen.

Artículo 10º. – El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, levantará acta de las reuniones de los órganos de gobierno y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 11º. – El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, garantizará que se lleva la contabilidad según la legalidad vigente y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12º. – Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 13º. – Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por parte de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º. – La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.

Artículo 15º. – Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito UNA TERCERA PARTE de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 16º. – Las convocatorias de las Asambleas Generales; serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos Quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 17º. – Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resulta cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas
- b) Acuerdo de constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 18º. – Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar, en su caso, las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19º. – Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento o suspensión de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Baja de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV: SOCIOS

Artículo 20º. – Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá un plazo de conocimiento de TRES MESES Y ser presentados por al menos dos socios.

Artículo 21º. – Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que han participado en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 22º. – Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer SEIS cuotas periódicas.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre asociados.

Artículo 23º. – Los socios de número y sus fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en la Asamblea con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24º. – Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar, en su caso, las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

e) Colaborar a que la asociación cumpla sus fines.

f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 25º. – Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de los que figuran en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Así mismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados d). A las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26º. – Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, en su caso, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Los provenientes de contratos, convenios o acuerdos de cualquier índole con las administraciones públicas o particulares.
- d) Donaciones realizadas por particulares o empresas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27º. – No se estima límite en el presupuesto anual.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre corresponderá al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 28º. – Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

La Asociación no podrá disolverse mientras haya un CUARTO DE SOCIOS que deseen continuar.

Artículo 29º. – En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a LA AYUDA CONTRA LA POBREZA FAMILIAR.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos Corresponden a la Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el núm. 37.714

Madrid,

18 DIC. 2017

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo Área Fundaciones / Asociaciones



Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 23 de enero de 2018. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación ERD3UP4J9G9X6ZGX en www.agenciatributaria.gob.es.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

Agencia Tributaria

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Número de Identificación Fiscal Definitivo

G88013594

Denominación **CENTROS FE ESPERANZA AMOR**

Razón Social

Anagrama Comercial:

Domicilio Social

**CALLE GENERAL PARDIÑAS, NUM. 12
PUERTA 6
28001 MADRID - (MADRID)**

Domicilio Fiscal

**CALLE GENERAL PARDIÑAS, NUM. 12
PUERTA 6
28001 MADRID - (MADRID)**

Administración de la AEAT
Fecha N.I.F. Definitivo:

**28612 MARIA MOLINA
23-01-2018**

Código Electrónico:

4A3C2DB15F01E956